

CONCLUSIONES

Los grupos empresariales constituyen una de las formas organizacionales de mayor importancia en el Derecho Mercantil. Su estudio ha suscitado gran interés, siendo abordado desde diferentes perspectivas, tales como el mundo de los negocios, la planificación estratégica, estudios de organización, etc.

En Venezuela la gran mayoría de los grupos empresariales son de propiedad familiar y están gerenciados primariamente por miembros de la familia propietaria de los mismos, como ocurre con el denominado Grupo Unión. Si combinamos los rasgos de juventud de las empresas, el carácter familiar y la alta diversificación de los grupos; podemos visualizar la conformación de grupos empresariales tejidos inicialmente en torno de las familias empresariales.

En Venezuela se observa marcadamente estos rasgos, por el ritmo acelerado y el carácter relativamente

cerrado que ha tenido el desarrollo de nuestra economía.

Como consecuencia, los grupos empresariales tienden a ser, a la vez, familiares y mas diversificados de lo que podría ser el caso de otros países. Como sería el caso de la Comunidad Económica Europea.

El bajo nivel de competencia típico de una economía relativamente cerrada y altamente protegida, crea la oportunidad de obtener márgenes de beneficios superiores a los que prevalecen en economías mas abiertas y competitivas.

Los grupos empresariales se han constituido en las mas diversas formas y extensiones sobrepasando el concepto clásico de la personalidad jurídica, no obstante la compañía anónima ha demostrado, en sentido formal, ser un instrumento de desarrollo y de concentración de recursos.

De todo lo expuesto se puede concluir que el fenómeno de los grupos de empresas, desde el punto de vista jurídico, su definición y régimen legal, están en plena evolución y se avanza cada día más.

El fenómeno de los grupos empresariales es demasiado grande y por tal motivo no podemos ignorarlo; ya que las consecuencias que se derivan de ellos son variadas.

El estudio de los grupos empresariales ha sido importante, por cuanto debemos tomar en cuenta que el fenómeno de las grandes concentraciones empresariales están tomando auge en el mundo mercantil, sobre todo en el marco de las Sociedades Mercantiles.

Observamos que la diversidad de formas y de técnicas de realización de los grupos empresariales hace posible distinguir entre los grupos financieros, grupos de empresas de seguro, grupos industriales y su respectiva incidencia en diversos campos como en el Derecho del Trabajo, en el Derecho Tributario y su incidencia en el Derecho Comparado.

Las consideraciones presentadas en el presente trabajo especial de grado sobre los grupos de empresas, aspiran a dar lugar a planteamientos de carácter jurídico, los cuales se han sustentado en el transcurso de la investigación, pero en relación con el tema queda mucho trabajo por realizar tanto en el ámbito Nacional como en el Internacional.

BIBLIOGRAFÍA

ACEDO MENDOZA y LUISA TERESA ACEDO, (1.985) "Los Agrupamientos de Empresas", Revista de Derecho Privado. Número 2-3, o. 7-29, Caracas - Venezuela, Editorial Servicio Gráfico Editoria, S.A.

ALBURQUERQUE R. (1.981) "Los Grupos de Empresas en el Derecho Laboral", Revista del Derecho del Trabajo. México.

ARISMEDI JOSE LORETO, (1.976), Tratado de lass Sociedades Civiles y Mercantiles, Editorial Gráficos Armitazo, Caracas-Venezuela.

GALGANO F. (1.984) "Rapport Général Sur Le Groupemments Et Organismes Personnalité Juridique en Droit Civil", Paris-Francia, Editorial Dalloz.

CALVO BACA, (1.996) Código de Comercio Venezolano, Caracas-Venezuela, Editorial Ediciones Libra.

CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO, (1.982) Gaceta Oficial N° 2992 del 3 de Agosto de 1.982, República de Venezuela.

CODIGO CIVIL ITALIANO, (1.921) República de Italia.
 COWANS BANKUPTCY, (1980), LAW AND PRACTICE,
 Editorial Bur ker Company National Libery, New York-
 Estados Unidos de América.

COZIAN y VAIANDIER, (1.992) DRIT DES SOCIETS, 5ª
 Edición, PARIS-FRANCIA

DE BUEN N. (1.981) "Los Grupos de Empresas
 Nacionales y Multinacionales y el Derecho del
 Trabajo", México Editorial Porrúa.

DE LA CUEVA, (1.972) "El Nuevo derecho mexicano del
 trabajo", México, Editorial Porrúa.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA DE PROCOMPETENCIA (1.997),
 Caracas-Venezuela, Editado por Superintendencia para
 la Promoción y Protección de Libre Competencia.

DONATI A. (1.956) "Manuale di Diritto della
 Assicurazioni Privati" , Italia - Roma, Editore
 Dott. A. Giuffe.

FRANCES - DÁVALOS, (1.992) "La Corporación en Cuatro
 Dimensiones", Caracas- Venezuela, Ediciones IESA.

GARCIA A., (1.995), "Articulación de Empresas del Sector Solidario", Monográfico, Mérida-Venezuela.

GARCIA C., (1.996) "Régimen Económico de la Intercooperación Empresarial", (ponencia) Valladolid-España.

GUYENOT JEAN, (1.971), Contribución al estudio del Derecho Comparado, Ediciones Jurídicas Europeas, Buenos Aires-Argentina.

HANS-CHRISTOPH (1.997). Epoca de Cambios en la industria alemana. Revista Deutschland. (6), 18-21.

INFORMES ESPECIALES DE PROCOMPETENCIA, (1.992-1.996), Caracas- Venezuela, Editado por Superintendencia para la Promoción y Protección de la Libre competencia.

ISSA EL KHOURY, (1985), QUESTIONS DE DROIT COMMERCIAL ET DE DROIT CIVIL, Editorial larose, París- Francia.

LE PERA S. (1.979) "Cuestiones de Derecho Comercial Moderno. Buenos Aires-Argentina . Editorial Astrea.

LEY GENERAL DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, (1.994) Caracas-Venezuela, Editorial Legislación Económica, C.A. República de Venezuela.

LEY DE EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, (1.995) Caracas-Venezuela, Editorial Legislación Económica, C.A. República de Venezuela.

LEY DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, (1.995), Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.023 Extraordinario del 18 de Diciembre de 1.995, República de Venezuela.

LEY DE QUIEBRAS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (1.948), Principles of business law, 4th. Edicion, New York, Librerly of Congress.

LEY DE QUIEBRAS DE LA REPUBLICA DE FRANCIA, (1.985), PARIS-FRANCIA, Editorial Plon.

MAGANO O. (1.981) "Grupos Económicos Nacionales e Internacionales su Responsabilidad en cuanto a los derechos de los trabajadores", Revista del derecho de Trabajo Editorial Porrúa. México

MAGGY PARIENTE, (1.993), Les Groupes de societes, Editorial Shnell C.A., París-Francia.

MESSINEO F., (1.995) Manual de Derecho Civil y Comercial. Tomo V. Buenos Aires, Editorial EJEA.

MONGE G. (1.993) "Las Agrupaciones de Interés Económico", Madrid-España, Editorial Tecnos, S.A.

ORDUÑA D. (1.988) BOLETÍN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS. Madrid-España, Editorial Tecnos, S.A., Volumen XLIII.

OTAEGUI JULIO, (1.993), Fusión y Escisión de Sociedades Comerciales, Editorial Abaco, Buenos Aires-Argentina.

PROCOMPETENCIA, (1996) "Informe Anual de Procompetencia" Caracas-Venezuela, Editorial PROCOMPETENCIA.

PESCATTORE y RUPERTO, (1.987), Progetto premilinare per il nuovo codice di commercio, Editado por Comisione Ministerie le per la Riforma della legislazione Commerciale, Milano-Italia.

RODNER JAMES OTIS, (1.981), La subordinación del crédito, Editorial Vadell, Caracas-Venezuela.

SINAY R. (1.972) "Experience allemande et proposition de Société anonyme Européenne", Paris-Francia, Editorial Tèchniques.

SELCUK OZTEK, (1.982) " Le Prptection des Actionneines Externes dens les Groups des Societas Diriges per una Societa " , Paris-Francia, Editorial Lausanne.

SUPERINTENDENCIA DE INVERSIONES EXTRANJERAS, régimen Legal, (1.996), Caracas-Venezuela, Editorial SIEX.

SUPERINTENDENCIA DE INVERSIONES EXTRANJERAS, Manual de Procedimientos para el Usuario, (1.996), Caracas-Venezuela, Editorial SIEX.

ANEXOS

ESTATUTOS DEL GRUPO HOLDING ANDES, ZULIA, LARA Y ORIENTE

S.A.

República de Venezuela

Ministerio de Justicia

Registro Mercantil primero de la Circunscripción Judicial
del Estado Mérida

Dra. Lucila Josefa Moreno de Ruiz, Registrador Mercantil
Primero Accidental de la Circunscripción Judicial del
Estado Mérida.

Certifica:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a
continuación, cuyo original está inscrito en el tomo A-18
No. 20 así como la participación, nota y documento que se
copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los
cuales son del tenor siguiente:

Este folio pertenece a:

Holding Andes, Zulia, Lara y Oriente C.A.

18/ JUD

Mérida, veintidós (22) de Septiembre de mil novecientos
noventa y ocho (188 y 139) presentada la anterior
participación, cumplidos como han sido los requisitos de
Ley, inscribáse en el Registros Mercantil junto con el
Documento presentado: fíjese y publíquese el asiento
respectivo; fórmese el expediente de la compañía y
archívese el original junto con el ejemplar de los

Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por Dr. Ely Saúl Barboza se inscribe en el Registro de Comercio bajo el No. 20 tomo A-18. Derechos pagados Bs. 331,965,00 según planilla RM N.113183, SENIAT N. 98226415 por Bs. 10.028.860,00. La identificación se efectuó así: Antonio Ramón Pérez Gandica, C.I.: V - 4.486.447.

Nota: se concede un lapso de 30 días hábiles a fin de que presente por ante esta oficina los recaudos que acreditan la vinculación de los bienes a la compañía según lo establecido en los artículos 219 y 370 del Código de Comercio Vigente.

El Registrador Mercantil Primero Accidental

Fdo. Dra. Lucila Josefa Moreno de Ruz

Nosotros, ANTONIO RAMON PEREZ GANDICA, mayor de edad, venezolano, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad Nro. 4.486.447, domiciliado en la ciudad de Mérida, Estado Mérida, actuando en su propio nombre y en nombre y representación de su esposa ANA RITA PEREZ DE PEREZ, mayor de edad, venezolana, casada, titular de la cédula de identidad Nro. 8.013.315, del mismo domicilio, representación que consta en instrumento de poder otorgado por ante la Notaria Pública de Ejido, del Estado Mérida de fecha 05 de diciembre de 1995, bajo el Nro. 50, tomo 24 de los Libros de Autenticación llevado por esa Notaría y MIGUEL ARCANGEL RONDON CONTRESRAS, mayor de edad, venezolano, casado, comerciante, titular de la cédula de

identidad Nro. 5.802.288. domiciliado en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia. DECLARAMOS: Hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, una Compañía Anónima que se regirá por lo estipulado en el presente Documento, el cual ha sido redactado con la suficiente amplitud para que sirva de Acta constitutiva y de Estatutos de la misma; así como también por las disposiciones pertinentes del código de Comercio Vigente, y demás leyes especiales que rijan sobre la materia y a cuyos efectos, se establecen los siguientes principios contractuales: TITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, ARTICULO 1° La Compañía se denomina "HOLDING ANDES, ZULIA, LARA Y ORIENTE (HAZLO), C.A.", ARTICULO 2° El domicilio de la Compañía es la ciudad de Mérida, Estado Mérida, pudiendo establecer domicilios especiales, agencias y sucursales en cualquier lugar del país, cuando así lo acuerde su administración. ARTICULO 3° el objeto de la compañía es la compra, venta, importación y exportación de toda clase de víveres, cosméticos, productos y artículos de limpieza y confitería de consumo masivo a nivel nacional e internacional; y así mismo, el ejercicio de cualquier otra actividad comercial relacionada con las ya indicadas. ARTICULO 4° La duración de la Compañía es de treinta (30) años, contados a partir del día primero (1) de septiembre (09) de mil novecientos ochenta y ocho (1998), pudiéndose prorrogar dicha duración según acuerdo de Asamblea que se tome al efecto. TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS

ACCIONES.- ARTICULO 5° El Capital social de la compañía totalmente suscrito es la cantidad de UN MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000.000,00) dividido en UN MILLON (1.000.000) DE ACCIONES DE UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una. ARTICULO 6° Las acciones fueron suscritas de la forma que a continuación se especifica: ANTONIO RAMON PEREZ GANDICA, suscribe SETECIENTAS CINCUENTA MIL (750.000) ACCIONES, o sea la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 750.000.000,00) y MIGUEL ARCANGEL RONDON CONTRERAS suscribe DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) ACCIONES, o sea la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 250.000.000,00). De las preindicadas acciones pagan cada uno el cincuenta por ciento (50%), o sea la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 375.000.000,00) ANTONIO RAMON PEREZ GANDICA; MIGUEL ARCANGEL RONDON CONTRERAS CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 125.000.000,00) , lo que totaliza la cantidad de QUINIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 500.000.000,00). Este pago lo hace en este acto mediante aportaciones de mobiliarios, equipos, mercancías, inmuebles y vehículos debidamente acreditados en el Balance - Inventario formado a los efectos constitutivos de está compañía, y cuya tradición legal se hace en este acto por lo que corresponde a mobiliario, equipo y mercancías; mientras que la relacionada con inmuebles y vehículos se hará por documentos separados, en un lapso no mayor de ocho (08)

días, contados partir de la fecha de registro de este documento. ARTICULO 7° Las acciones son nominativas y deberán estar firmadas por el PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE de la compañía, cumplir además con los requisitos exigidos en el artículo 293 del código de Comercio vigente. ARTICULO 8° Las acciones confieren derechos iguales a los accionistas. Por lo tanto, serán indivisibles con respecto a la compañía a los fines del voto, reconociéndose un solo propietario por cada acción. ARTICULO 9° La administración emitirá títulos que representen varias acciones los cuales deberán llenar los mismos requisitos del Artículo 7°, lo que se hará constatar en los libros de Accionistas y de Administración de la Empresa. ARTICULO 10° cuando se expidan Títulos nuevos en sustitución a títulos extraviados o deteriorados se hará constar en los mismos el carácter duplicado y se tomará nota en el Libro de Accionistas. ARTICULO 11° ningún accionista podrá enajenar o gravar ninguna de sus acciones, si antes no lo ha participado u ofrecido al otro accionista mediante comunicación escrita a través del Organo Administrador de la Compañía. Por lo tanto, cualquier acto o negocio jurídico de disposición o de garantía, que hayan celebrado o ejecutado sin antes haber cumplido con está obligación, se considerará nula y jurídicamente inexistente para sus efectos ante la Sociedad. Una vez que el accionista hubiere obtenido expresa contestación escrita por parte del PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE de la empresa, podrá vender o gravar sus

acciones con base a las condiciones que en este sentido hubiere recibido de dichos ADMINISTRADORES. En consecuencia, no se inscribirá ningún traspaso o gravamen en el Libro de Accionistas, sino consta haberse cumplido con este requisito. ARTICULO 12° Si hubiere desacuerdo en cuanto al precio que debe pagarse por las acciones ofrecidas, el mismo se determinará, tomando en cuenta su valor nominal, y el estado económico de la Compañía, para la fecha de la negociación sin incluir en dicho precio ningún valor agregado que se refiera a la plusvalía de la empresa, pues estos conceptos están directamente vinculados al estado económico - patrimonial de la Compañía. ARTICULO 13° El Capital Social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas y serán preferidos en la suscripción de las nuevas acciones, los accionistas en proporción a las que posean, y por lo tanto solo se ofrecerán al público las acciones no suscritas por aquellos, dentro del plazo que para tal fin, haya fijado la Asamblea. TITULO III DEL ORGANO ADMINISTRADOR. ARTICULO 14° La Dirección de la Compañía, estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas legalmente constituida, pero la dirección de los negocios, la ejercerán UN (1) PRESIDENTE y UN (1) VICEPRESIDENTE y sus respectivos suplentes elegidos por la Asamblea General. El suplente del Presidente, Vicepresidente y suplentes elegidos por la Asamblea General. El suplente del Presidente, hará sus funciones en su ausencia absoluta o temporal. Así mismo el suplente del

Vicepresidente. De tal manera que el vicepresidente nunca suplirá al Presidente. ARTICULO 15° El PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SUPLENTEs podrán ser accionistas o no de la Compañía, durarán CINCO (5) AÑOS en sus funciones; siendo entendido que sí por cualquier causa. La Asamblea nos hiciere los respectivos nombramientos en su respectiva oportunidad, ellos continuaran en el desempeño de sus correspondientes cargos, hasta ser reemplazados. ARTICULO 16° Cualquiera de los integrantes del Organo Administrador, puede ser removido de sus respectivos cargos por la Asamblea, cuando incumplan gravemente de manera comprobada con alguna de sus obligaciones o quede evidenciado en las negociaciones efectuadas en representación de la Compañía, su incapacidad o incompetencia para ejercer sus cargos quedando por consiguiente desprovisto de cualquier acción para iniciar una reclamación judicial o extrajudicial de daños y perjuicios o daños morales, pues su causa de remoción fue plenamente justificada. ARTICULO 17° El Presidente está plenamente facultado para representar a la Compañía, en todos los asuntos y negocios para los cuales ha sido constituida; tiene plenas facultades de Administración, siendo entre otras sus atribuciones las siguientes: Representar activa y pasivamente a la Compañía; sostener y defender sus derechos ante las autoridades y funcionarios nacionales, estatales y municipales, así como ante los particulares; autorizar con su firma todos los contratos,

documentos y actos administrativos de la compañía; conferir poderes para la defensa judicial y extrajudicial de la compañía; nombrar y destituir los empleados u obreros de la compañía y fijarles su remuneración; realizar las actividades comprendidas dentro del objeto social; disponer del empleo que deba darse al Fondo de Reserva Legal a que se refiere el artículo 262 del vigente Código de Comercio; dar cumplimiento a las decisiones tomadas por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; presidir las sesiones de las Asambleas y convocar a las mismas; vigilar la contabilidad y hacer tanteos de caja en la oportunidad en que lo creyere conveniente; exigir rendiciones de cuentas formar cada año un estado de la situación activa y pasiva de la Compañía; presentar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas una exposición detallada de todas las operaciones de la Compañía durante todo el ejercicio económico, junto con el Balance General y el Informe del Comisario; indicar la fecha, a partir de la cual, se deben hacer efectivos los dividendos a cuenta de utilidades, y el lugar de su pago. ARTICULO 18° El Vicepresidente tiene la facultad de controlar la administración de la empresa, y a tal efecto podrá ejercer las siguientes actividades: nombrar y destituir los trabajadores de la empresa; realizar la gestión diaria de los negocios; representar a la compañía ante instituciones públicas o privadas; inspeccionar y revisar la contabilidad y diseñar los controles administrativos que creyere mas

conveniente a los intereses de la compañía. ARTICULO 19° El Presidente o su Suplente y el Vicepresidente o su Suplente, actuando únicamente de manera conjunta están plenamente facultados para realizar toda clase de actos de enajenación disposición, constituir fianzas o cualquier garantía real, arrendamiento o cualquier otro acto o contrato que envuelva la enajenación o venta de todos los bienes que constituyen el activo social o mas de la mitad de él; además celebrar toda clase de contratos bancarios dando al efecto sus respectivas garantías, comprar y vender los productos de la Compañía. Para llevara cabo cualquier y particular acto de esta naturaleza, y otorgar los respectivos documentos y firmas correspondientes, no requiere en ningún caso de la autorización de la Asamblea General de Accionistas. Sin embargo, si alguno de los directivos de manera caprichosa y sin fundamento jurídico comercial obstruye esta clase de actividad o negociación, esta facultad deberá ser acordada por la Asamblea de Accionistas que se convoque al efecto y, por lo tanto su decisión prevalecerá sobre lo establecido en este artículo. Así mismo, ninguno de dichos Administradores, está facultados para celebrar en nombre de la Compañía ninguna clase de negociación con ninguno de sus Accionistas; salvo que así lo disponga expresamente una Asamblea que se convoque para considerar este punto.

ARTICULO 20° EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE y sus respectivos SUPLENTEs, según sea el caso, deberán

garantizar su gestión depositando en la caja de la Compañía, el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de sus acciones. Si no es accionista deberá constituir la garantía que al efecto le señale la Asamblea.

TITULO IV DEL ORGANO DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 21° La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en cualquier día del mes de Noviembre, previa convocatoria publicada en un periódico de diaria circulación en el Estado Mérida, con CINCO (5) días de anticipación por lo menos, con el objeto que determine el artículo 175 del vigente Código de comercio y cualesquiera otros propósitos, siempre que estén expresados en la respectiva convocatoria.

ARTICULO 22° La Asamblea se reunirá Extraordinariamente en la fecha y hora en fuere convocada y conocerá únicamente de los asuntos indicados en la propia convocatoria.

ARTICULO 23° La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada a iniciativa manifestada por escrito a un número de accionistas que representen mas de la mitad del Capital Social.

ARTICULO 24° No obstante de las convocatorias previas en los artículos anteriores, la Asamblea General Extraordinaria puede constituirse válidamente cuando se encuentren representados en ella un número de accionistas que representen la totalidad del Capital Social y en cuyo caso, no se requiere de la convocatoria correspondiente.

ARTICULO 25° La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se constituye válidamente para deliberar al estar presentes o representados en ella un numero de accionistas que

representen por los menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del capital social, y las decisiones se tomarán con el voto favorable de los accionistas que representen también por los menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital de la compañía representado en la Asamblea, quedando sin efecto lo dispuesto en el artículo 280 del vigente Código de Comercio. ARTICULO 26° En caso de no reunirse la Asamblea en el día fijado en la convocatoria se aplicará lo dispuesto en los artículos 274, 276 ó 281, del Código de Comercio Vigente, según sea el caso; será Presidida por el Presidente o su Suplente quien designará UN SECRETARIO. ARTICULO 27° De todo cuanto ocurriere en la Asamblea se tomará nota en el Libro de Actas de Asambleas, debiendo contener el Acta que se levante los requisitos señalados en el artículo 283 del Código de Comercio Vigente. TITULO V DEL ORGANO DE LOS COMISARIOS. ARTICULO 28° La Compañía tendrá un Comisario, quien puede ser accionista o no de la Compañía, designado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso; tendrá las atribuciones que el señala el Código de Comercio, las propias de su cargos relativas a la gestión diaria de vigilancia sobre todas operaciones de la Compañía, y durará un (1) año en sus funciones pudiendo ser reelegido. TITULO VI DE LOS INVENTARIOS. UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA. ARTICULO 29° Los ejercicios económicos de la Compañía, comenzarán el día primero de Julio de cada año y terminaran el día treinta de Junio del año siguiente, a así

sucesivamente. ARTICULO 30° Al final de cada ejercicio se cortaran las cuantas y se formará el Inventario y el Balance General con su cuenta de ganancias y perdidas, para determinar así el estado económico de la Compañía y liquidar las utilidades o perdidas del año. ARTICULO 31° Toda la documentación a que se refiere el artículo anterior se pasará a disposición del COMISARIO, a los fines de su informe correspondiente. ARTICULO 32° Una copia del Balance y del Informe del Comisario deberá estar a disposición de los Accionistas con quince (15) días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria. ARTICULO 33° Las utilidades, hechas las deducciones correspondientes y el Fondo de Reserva Legal y el Especial, se repartirán proporcionalmente entre los accionistas, sobre acciones pagadas y se harán efectivas contra la presentación de los Títulos en la Caja de la Compañía o en un instituto bancario que designe la Administración. ARTÍCULO 34° Se FIJA EN Un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del capital social el fondo de Reserva a que contrae el artículo 262 del Vigente Código de Comercio. Para su formación se separará de los beneficios líquidos una cuota anual del DIEZ POR CIENTO (10%) hasta que el monto alcance el monto previsto. ARTICULO 35° Del Fondo de Reserva Legal previsto en el artículo 34°, no se podrá disponer sino por disposición de la Asamblea y su inversión debe hacerse conforme a lo previsto en el artículo 262 aparte único del

Código de Comercio Vigente. TITULO VII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO 36° La disolución y liquidación de la Compañía se hará de acuerdo a lo previsto en el Código de Comercio y el Código Civil, estableciéndose además como causa de Disolución y Liquidación de la Compañía, la paralización indefinida pero probada de algunos de sus órganos sociales. TITULO VIII DISPOSICION FINAL. ARTICULO 37° Se nombra por el primer período de cinco (5) años, a ANTONIO RAMON PEREZ GANDICA, PRESIDENTE; ANA RITA PEREZ DE PEREZ, SUPLENTE DEL PRESIDENTE; MIGUEL ARCANGEL RONDON CONTRERAS, VICEPRESIDENTE, ya identificados, ALIS DEL CARMEN MONTOYA DE RONDON, mayor de edad, venezolana, casada, titular de la cédula de identidad No. 5.060.863, domiciliada en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, SUPLENTE DEL VICEPRESIDENTE; y por el siguiente período de un (1) año XAMARIA GIL, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad No. 9.477.711, Licenciada en Contaduría Pública, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Mérida bajo el No. 21-994 y de este domicilio, COMISARIO. ARTICULO 38° Queda suficientemente autorizado el Presidente de la compañía, ANTONIO RAMÓN PEREZ GANDICA, ya identificado, para que solicite y obtenga el registro de este documento ante el Registro de Comercio competente. Finalmente, yo, ALIS DEL CARMEN MONTOYA DE RONDON, ya identificada en mi carácter de cónyuge del accionista MIGUEL ARCANGEL RONDON CONTRERAS, igualmente identificado, DECLARO: Doy mi

consentimiento par la negociación a que se contrae este documento. Mérida quince (15) de Septiembre (09) de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Mérida veintidós de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. (Fdos.) Antonio Ramón Pérez Gandica. Dra. Lucila Josefa Moreno de Ruz. Se expide la presente copia certificada para su publicación según planilla No. 113183. Dra. Lucila Josefa Moreno de Ruz, Registrador Mercantil Primero Accidental.